



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 671 -2013-MPH/A

Ayacucho,

23 OCT. 2013

VISTO:

El Recurso de Apelación presentada por Cristina Espinoza Prado contra la Resolución de Gerencia Nro. 334-2012-MPH/GSM-SGCMPM-43.47, de fecha 23-Nov-12, y la Opinión Legal N° 254 de fecha 10 de octubre del 2013, procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, teniendo en cuenta que, son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal los particulares, empresas e instituciones dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas dentro de la jurisdicción de esta Entidad Edil, se procedió a fiscalizar al inmueble ubicado en el Jirón Roma Nro. 189-Barrio Magdalena; en consecuencia, con Resolución de Gerencia Nro. 334-2013- MPH/GSM-SGCMPM.43.47 de fecha 23-NOV-12, el Gerente de Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Resuelve en su **Artículo Primero.- Sancionar a Doña Cristina Espinoza Prado, en su condición de titular conductora del establecimiento comercial de peluquería "CRI5T"; con la multa equivalente al 40% de una UIT, siendo la suma ascendente a 5;1.460.00, por "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta 50.00 m2 de área ocupada"-con Código Nro. 05-124, notificándose en el inmueble ubicado en el Jirón Roma Nro.189-Madgalena, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal Nro. 007-2011-MPHjA, bajo las siguientes consideraciones:**

- *Que, a fajas 01 obra la Opinión Legal Nro. 0257-2012-MPH/SGCM-AJ, de fecha 21-Nov-12, remitido por esta Oficina, donde se precisa que a la fecha, la supuesta infractora no ha presentado descargo alguno ante la notificación de sanción Nro. 001295; por estas consideraciones es de concluirse que Doña Cristina Espinoza Prado, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial, ha cometido la infracción por "Apertura de Establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta 50m2 de área ocupada, con código 05-124*
- *Que, a pesar de habérsele comunicado de la misma, con la notificación de sanción Nro. 001295, de fecha 17-10-2012; otorgándosele el plazo de cinco días hábiles para que realice sus descargos; no ha cumplido con presentar descargo alguno; conducta por el cual debe imponérsele la sanción correspondiente":*

Que, con fecha 04 de agosto del año 2013, la señora Cristina Espinoza Prado presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Nro. 334-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, de fecha 23-Nov-12, en base a los sucesivos argumentos:

- *Que, "es totalmente falso que la administrada haya conducido un giro de negocio de Peluquería "Cris; en el Jirón Roma Nro. 189-MADGALENA, durante los meses de octubre-noviembre 2012, fecha o periodo en que ha sido emitido la aludida Resolución de sanción": "La Resolución apelada ha sido emitido con fecha 23 de noviembre del año 2012, fecha en que se encontraba en la ciudad de lima, en el distrito de San Juan de Lurigancho, para cuyo efecto adjunta documentos sustentatorios que valida lo sustentado.*
- *Que, "es falso que el personal fiscalizador de la Sub Gerencia de la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal le haya notificado anteriormente, de ser el caso as/ habrá cometido un grave error al consignar sus datos personales con la*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

dirección que jamás ocupó conduciendo un giro de negocio indicado precedentemente". "sustenta su Recurso, indicando que cuenta con Contrato de Arrendamiento de un local celebrado en el distrito de San Juan de Lurigancho con fecha de validación desde el 26-Oct-12 hasta el 26-Nov-12, otorgado por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, también señala que cuenta con Certificado de Defensa Civil Básica Ex Ante Nro. 007121-12, demostrando fehacientemente que una persona no puede existir físicamente en dos lugares distintos a la vez.

Que, del mismo modo, con escrito de fecha 17-Sep-2013, amplía su Recurso Administrativo de Apelación, argumentando que, a la fecha en que "se realizó la Constatación y/o Fiscalización por el representante de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados de la Municipalidad Provincial de Huamanga de fecha 17-Oct-12, la administrada ya no ocupaba el inmueble inspeccionado, puesto debido a la carta que le hiciera llegar con fecha 1S de setiembre del año 2012, por el propietario dándole el plazo perentorio de quince días, en consecuencia, el acta de Constatación y/o Fiscalización as/ como la Notificación de Sanción Nro. 1295, no aparece la firma, es obvio que la persona que estuvo presente durante la precitada diligencia, se negó a firmar precisamente porque no le correspondía;

Que, el Artículo 10° de la Ordenanza Municipal Nro. 007-2012-MPH/A, de fecha 30-Mar-12 sobre el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 de la Municipalidad Provincial de Huamanga, expresamente señala sobre la notificación preventiva; que a la letra dice, "que el fiscalizador o Policía Municipal deberá de constatar la obtención de licencia de funcionamiento en un periodo de quince d/as hábiles posteriores al inicio del trámite correspondiente Para lo cual deberá de emitir la Notificación de Sanción y se redactará el Acta de constatación y/o fiscalización, para consecuentemente emitir la Resolución de Sanción, las mismas que deberán ser llenadas, en forma clara Y precisa, firmada por un Fiscalizador, inspector o policía Municipal, sin emplear abreviaturas y contenidos los siguientes datos:

- 1.- Hora de notificación.
- 2.- Fecha de notificación día, mes, año.
- 3.- Nombre o razón social del notificado y/o infractor.
- 4.- Dirección y adicionalmente la descripción del mismo que asegure su identificación.
- 5.- Ubicación del hecho, establecimiento y/o giro.
- 6.- Órgano emisor que emite la notificación preventiva.
- 7.- El código y la descripción precisa de la infracción.
- 8.- Sanción pecuniaria % de UIT
- 9.- Sanción no pecuniaria - Detalle.
- 10.- Base legal.
- 11.- Nombre y firma del fiscalizador, inspector o policía municipal interviniente.
- 12.- Firma de la persona que recibe la notificación, nombres, documento de identidad y Relación con el infractor, si se niega a firmar o recibir la copia de la notificación se dejara constancia del hecho, teniéndose por bien notificado y se deberá precisar las Características del lugar donde se ha notificado.
- 13.- Indicación de que el infractor pueda efectuar sus descargos y/o acreditar la subsanación de la infracción en el plazo establecido en el artículo anterior, contado a partir del día siguiente de la fecha de la notificación preventiva.

Que, los requisitos establecidos en la norma pertinente y que se han cumplido a cabalidad, tal como consta en los siguientes actos administrativos:

- Acta de Constatación y/o Fiscalización Nro. 001619-2012-MPH, de fecha 17-Nov-12, documento en el que no consta la firma de la administrada ni la descripción de las persona que ha sido notificada.
- Notificación de Sanción Nro. 001295 de fecha 17 de noviembre del año 2012, documento que de la misma manera no consta la firma ni la descripción de la persona que ha sido notificada.

Que, asimismo la notificación Preventiva, Notificación de Sanción, el Acta de Constatación y/o Fiscalización y la Resolución de Sanción; pueden notificarse válidamente en el momento y lugar en que fue detectada la infracción o en el domicilio del infractor, entregándose a este copia de las mismas, siempre en cuando se encuentre presente. En caso de ausencia, la copia se entregará a su representante o su dependiente o,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

en su defecto, a la persona capaz que se encuentre en el domicilio del infractor. El receptor acreditará con su firma la recepción de la notificación Preventiva, Notificación de Sanción, el Acta de Constatación y/o Fiscalización y la Resolución de Sanción, indicando su nombre, documento de identidad, su relación con el administrado, fecha y hora en que es efectuada la diligencia. Si se negara a ser notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado. De no ser posible la notificación conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, se procederá a notificar utilizando cualquiera de las modalidades contempladas en las normas que regulan el Procedimiento Administrativo General Nro. 27444 y su modificatoria Decreto Legislativo Nro. 1029. Parámetros legales establecidos en la Ordenanza Municipal Nro. 007-2012-MPH/A, de fecha 30-Mar-12 sobre el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa, y se materializa a través de la imposición de multas y/o medidas complementarias preestablecidas en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas. La acción para aplicar sanciones o para exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas prescribe a los cuatro años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó la conducta infractora si esta fuera una acción continuada; siendo así, habiéndose emitido el Acta de Constatación y/o Fiscalización Nro. 001619-2012-MPH y la Notificación de Sanción Nro. 001295, con fecha 17-Oct-12; es decir, hace aproximadamente 1 año, no ha prescrito la acción;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación efectuada por la administrada Cristina Espinoza Prado, contra la Resolución Gerencial Nro. 334-2012-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, de fecha 23-Nov-12.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la interesada, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAMANGA
AMILCAR HUANCACHUARI TUENOS
ALCALDE

